



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME JURÍDICO N° 019 -2022-JUS/DGTAIPD

A : Jimmy Marcos Quispe de los Santos
Viceministro de Justicia

DE : Eduardo Luna Cervantes
Director General de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 2552/2021-CR, "Ley que
garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en
beneficio del consumidor"

REFERENCIA : Oficio PO N° 002-2022-2023/CODECO-CR (HT 1666535-2022)

FECHA : 29 de setiembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, Elías Marcial Varas Meléndez, solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley 2552/2021-CR, "Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor".

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. El artículo 4 del Decreto Legislativo 1353¹, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece de manera enunciativa las funciones de esta entidad, en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, el inciso 9 del mismo artículo dispone que las normas reglamentarias pueden establecer otras funciones adicionales a las previstas en dicho dispositivo.
3. Así las cosas, en virtud de lo establecido en los artículos 70 y 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos² corresponde a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses.

² Aprobado por el Decreto Supremo 013-2017-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

y Protección de Datos Personales ejercer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Antaip) por ende, tiene entre sus funciones emitir informes respecto de los proyectos de normas referidos total o parcialmente a los ámbitos de su competencia.

4. En tal sentido, esta Dirección General, emite el presente informe jurídico en el ámbito de la interpretación de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública contenidas en el Proyecto de Ley 2552/2021-CR, "Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor".

III. ANALISIS

A. Sobre el objeto del Proyecto de Ley

5. El Proyecto de Ley materia de opinión tiene por finalidad garantizar que el íntegro de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) sean debidamente publicadas en su portal institucional, en un plazo determinado, de forma que los consumidores, agentes económicos y ciudadanía en general tengan acceso permanente a los resuelto por el Indecopi, promoviendo la seguridad jurídica en el mercado nacional.
6. De acuerdo a la propuesta legal, todos los órganos resolutivos del Indecopi deberán publicar sus resoluciones en el portal institucional, en un plazo máximo de 2 días hábiles de notificada la resolución a todas las partes. Asimismo, precisa que quedará exceptuada de publicación aquel contenido confidencial o reservado de conformidad con el marco normativo específico del Indecopi y de los dispuesto en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas y demás normativa nacional en la materia.
7. A su vez establece que los funcionarios o servidores públicos designados por los órganos resolutivos del Indecopi que incumplieran con los plazos y términos establecidos en la presente ley serán sancionados de acuerdo al procedimiento administrativo y penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa en la materia.
8. Finalmente, señala que las entidades públicas tendrán un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para publicar en su portal todas las resoluciones notificadas a las partes con fecha previa a la entrada en vigencia de la presente ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

B. Sobre la publicación de las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos del Indecopi en su portal institucional

9. La seguridad jurídica constituye un principio que obliga a los organismos públicos a ser predecibles en sus conductas y, a la vez, un derecho de todo ciudadano que supone la expectativa razonable de que sus márgenes de actuación, respaldados por el Derecho, no serán arbitrariamente desconocidos o modificados³. Esta se puede concretizar de diversas maneras, una de ellas es la publicación de las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos administrativos.
10. La relevancia en la publicación de estos documentos también es reconocida en Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública⁴, la cual incorpora como información clave de difusión a las resoluciones u otros documentos que contengan interpretaciones, prácticas o precedentes sobre el desempeño del sujeto obligado en el cumplimiento de sus funciones y que afecten al público en general⁵.
11. Es así que el Estado deberá asegurar su publicación bajo criterios y condiciones que permitan un acceso continuo a esta información, de manera completa y actualizada. Para ello podrá establecer obligaciones normativas que garanticen su difusión permanente, con prescindencia de la tramitación de alguna solicitud de acceso a la información pública sobre dichos contenidos.
12. Si bien, los órganos resolutivos del Indecopi vienen difundiendo las resoluciones emitidas a través de la plataforma denominada "*Buscador de Resoluciones del Indecopi*"⁶, esto se hace como una buena práctica⁷ en favor de la transparencia. Por ello, y conforme se señala en la Exposición Motivos⁸ del presente proyecto de ley, al haberse identificado que la información publicada no se encontraría actualizada, surge la necesidad –advertida por los legisladores proponentes– de asegurar su publicación continua y permanente a través de regular esta exigencia de publicidad.
13. Al respecto debe precisarse que la difusión de información no se agota en la obligatoriedad de publicación del documento. A juicio del Tribunal Constitucional, no cualquier información crea transparencia en el ejercicio del poder público, sino aquella

³ MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica, 2019, p. 130.

⁴ Disponible en: <https://bit.ly/3RNIM7T>

⁵ Inciso g) del artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública.

⁶ Disponible: <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

⁷ Las buenas prácticas son acciones que realizan las entidades públicas a favor de la transparencia sin que exista una norma que establezca su obligatoriedad. Estas iniciativas evidencian los esfuerzos que vienen realizando las entidades para incrementar la transparencia en el Estado. De acuerdo al numeral 4.1.3 del Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública, aprobado por la Resolución Directoral 011-2022-JUS/DGTAIPD.

⁸ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR. Páginas 6 a la 23.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

que sea oportuna y confiable para el ciudadano. En tal sentido, y siguiendo los índices de gobernabilidad desarrollados por el Instituto del Banco Mundial, considera que la información es accesible cuando está amigablemente puesta al alcance del ciudadano. Esto supone la necesidad de trabajar la información al interior de las administraciones, por ejemplo, creando índices de búsquedas o estableciendo archivos de fácil manejo por un ciudadano con educación básica. Hacer accesible la información supone, pues, organizar archivos y establecer estándares mínimos de atención eficiente al pedido de información⁹.

14. Además de lo señalado, y tal como se precisa en el proyecto normativo, al publicar las resoluciones deberá tenerse en cuenta el régimen de excepciones al acceso establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰. En ese sentido, cuando existan documentos que contengan, en forma parcial, información protegida, deberá aplicarse algún mecanismo de resguardo de la información, previo a su publicación¹¹.
15. En el mismo sentido, es pertinente precisar que la publicación de estos documentos en el portal institucional de la entidad no releva al Estado de su obligación de suministrar información a las personas que lo solicitan, o de responder ante una solicitud de información¹². Asimismo, no inhibe a la ciudadanía de requerir la información en cualquier otro medio o forma, como las copias simples¹³.
16. No cabe duda que la presente iniciativa legislativa al establecer como una obligación la publicación de las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos del Indecopi, brindará beneficios directos e inmediatos para los consumidores, los agentes económicos y la ciudadanía en general, al permitir un acceso permanente, sencillo y oportuno a esta información. Además, descongestionará a dicha entidad de las solicitudes de acceso a la información que vienen recibiendo por este tipo de documentos.
17. Finalmente, es pertinente señalar que la publicación de estas resoluciones se realizará en el portal institucional del Indecopi, el cual actualmente se encuentra alojado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (en adelante, Plataforma GOB.PE), único

⁹ Sentencia recaída en el Expediente N° 00566-2010-HD/TC. Fundamento 5.

¹⁰ Aprobada por el Decreto Supremo 021-2019-JUS.

¹¹ Opinión Consultiva N° 17-2022-JUS/DGTAIPD, Sobre el alcance de la excepción referida a datos personales en la publicación de la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos por la Central de Riesgo Administrativo. Disponible en: <https://bit.ly/3OSKdiX>

¹² CIDH Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Estudio Especial sobre Derecho de Acceso a la Información* (2007) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 120, página 40. En: <https://bit.ly/2SEdOl1>

¹³ Al respecto, el artículo 8 del Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo 072-2003-PCM, precisa que "el ejercicio del derecho de acceso a la información se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado, del enlace o lugar dentro del Portal de Transparencia que la contiene, sin perjuicio del derecho de solicitar las copias que se requiera."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general¹⁴.

18. La conducción de la gestión¹⁵ y de la administración¹⁶ de la Plataforma GOB.PE se encuentra a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que será eventualmente esta entidad la encargada de emitir opinión sobre la viabilidad técnica de la propuesta.
19. Ello es así, por cuanto, avocarse al conocimiento o intervenir en materias o asuntos que no se refieran a la transparencia y al derecho acceso a la información pública supondría –para la Antaip– exceder las competencias asignadas en su norma de creación, así como vulnerar el principio de legalidad administrativa, en virtud del cual, "las autoridades administrativas deben actuar (...), dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"¹⁷ (subrayado agregado).

IV. CONCLUSIONES

1. Las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos del Indecopi son información pública y su difusión fortalece la seguridad jurídica. Solo podrá restringirse su acceso si se encuentran dentro de las excepciones previstas en los artículos 15, 16 o 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. La publicación de las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos en el portal institucional del Indecopi deberá realizarse bajo criterios y condiciones que permitan un acceso permanente, sencillo y oportuno para los consumidores, los agentes económicos y la ciudadanía en general. Para ello, deberán publicarse a través de categorías que faciliten su búsqueda.
3. La publicación de las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos en el portal institucional del Indecopi no releva al Estado de su obligación de suministrar información a las personas que lo solicitan, o de responder ante una solicitud de información. Asimismo, no inhibe a la ciudadanía de requerir la información en cualquier otro medio o forma.

¹⁴ Artículo 1 del Decreto Supremo 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.

¹⁵ Artículo 69 inciso e) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, ROF de la PCM), aprobado por la Resolución Ministerial 156-2021-PCM.

¹⁶ Artículo 1 del Decreto Supremo 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital y al inciso e) del artículo 76 del ROF de la PCM.

¹⁷ Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4. La publicación de las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos en el portal institucional del Indecopi, alojado en la Plataforma GOB.PE, en lo que a la viabilidad técnica se refiere, deberá ser coordinado con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, al ser un tema de su competencia.
5. Por lo señalado, esta Dirección General en materia de sus competencias, considera que el Proyecto de Ley 2552/2021-CR, "Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor", **resulta viable sin observaciones.**

EDUARDO LUNA CERVANTES

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."